



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos No.  
Radicación #: 2015EE207923 Proc #: 3199433 Fecha: 23-10-2015  
Tercero: CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:  
AUTO

## AUTO No. 04251

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTE:

Que mediante **radicado No. 2009ER42826 del 1º de septiembre de 2009**, la sociedad **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S**, con NIT. 900.193.192-8, por intermedio de su Representante Legal **SERGIO MEJIA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.299.703, allegó solicitud para realizar tratamiento silvicultural a dos individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 15 No.88-64, Barrio Chicó de esta ciudad, debido a que se va a desarrollar un proyecto de construcción.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 15 de septiembre de 2009, emitiendo el **Concepto Técnico No. 2009GTS2733 del 16 de septiembre de 2009**, el cual consideró técnicamente viable la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Ciprés Japonesa por sus malas condiciones fitosanitarias.

Que así mismo, el Concepto en mención determinó que, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE**

**AUTO No. 04251**

**(\$436.029)** equivalentes a **3.25 IVP(s)** y **.8775 SMMLV** (para el año 2009) y señaló el valor por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad al Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que mediante **Auto No. 0613 del 2 de febrero de 2010**, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a favor de la sociedad **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, con el NIT 900.193.192-8, por intermedio de su Representante Legal SERGIO MEJIA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No 19.299.703, o por quien haga sus veces.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 10 de mayo de 2011, al señor **WILLIAM JAVIER GARCÍA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.169.439, previa autorización del señor **SERGIO MEJIA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.299.703, en calidad de Representante Legal de la firma **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.** (folios 5-10)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Director de Control Ambiental, mediante **Resolución No. 1407 del 2 de febrero de 2010**, autorizó a la firma **CMS+GMP ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT. 900.193.192.8, a través de su Representante Legal SERGIO MEJIA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.299.703, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Ciprés Japonés, ubicados en espacio privado de la Carrera 15 No.88-64, Barrio Chicó de esta ciudad.

Que igualmente la Resolución ibidem determinó que, el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal consignando por Compensación la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$436.029)** equivalentes a **3.25 IVP(s)** y **.8775 SMMLV** (para el año 2009) y fue notificada personalmente el día 12 de febrero de 2010 a la señora KATHERINE LÓPEZ GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.817.139, previa autorización por parte del SERGIO MEJÍA URIBE, Representante Legal de la firma **CMS+GMP ASOCIADOS**, cobrando ejecutoria el 19 de febrero de la misma anualidad (folios 63-66)

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 20 de enero de 2012, emitiendo el **Concepto Técnico DCA No. 02550 del 21 de marzo de 2012**, determinando: *"MEDIANTE VISITA TÉCNICA REALIZADA EL DIA 20/01/2012 SE VERIFICA LA TALA DE DOS INDIVIDUOS DE LA ESPECIE CIPRÉS JAPONÉS UBICADO*



### **AUTO No. 04251**

EN ESPACIO PRIVADO EN LA CR 15 NO 88 – 64, AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 1407 DE 02/02/2010. DENTRO DEL EXPEDIENTE REPOSA EL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. SE ADJUNTA EL RECIBO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y COPIA DE CARTA DE RADICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, EL TRATAMIENTO AUTORIZADO NO GENERA MADERA COMERCIAL POR ESTO NO REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN”.

Que revisado el expediente **SDA-03-2009-2987**, efectivamente se evidencia a folio 19 copia del recibo de pago No. 717536/304566, del 01/09/2009, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento; igualmente se encuentra a folio 94 recibo de pago No 736498 por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$436.029)** del 9 de marzo de 2010, por concepto de Compensación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del

**AUTO No. 04251**

Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2009-2987**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de Evaluación y Seguimiento; así como lo correspondiente a la Compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *"(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*; De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

**AUTO No. 04251**

control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2009-2987**, en materia de autorización a de la sociedad **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT. 900.193.192-8, por intermedio de su Representante Legal, 'o por quien haga sus veces; solicitud elevada debido a que se iba a desarrollar un proyecto de construcción; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**Parágrafo.-** Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2009-2987** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la la sociedad **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, con el NIT. 900.193.192-8, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 92-57, Oficina 201 Localidad de Chapinero de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04251**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015**

**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE No. SDA-03-2009-2987*

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez    C.C: 21175788    T.P: 126143    CPS: CONTRATO 1298 DE 2015    FECHA EJECUCION: 20/08/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez    C.C: 39799612    T.P: 124501 C.S.J    CPS: CONTRATO 838 DE 2015    FECHA EJECUCION: 8/10/2015

DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ    C.C: 1020731889    T.P: N/A    CPS: CONTRATO 1230 DE 2015    FECHA EJECUCION: 20/10/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR    C.C: 52528242    T.P:    CPS:    FECHA EJECUCION: 23/10/2015